Orden General Número: 2742 de 28/10/2024

Sección: 5

RESOLUCIÓN DE 21 DE OCTUBRE DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, POR LA QUE SE CONVOCA PROCESO SELECTIVO DE ASCENSO A LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE POLICÍA DE LA POLICÍA NACIONAL

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional; Real Decreto 49/2024, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los centros docentes de la Policía Nacional; Orden INT/632/2024, de 20 de junio, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, aprobado por el Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre; Orden del Ministro del Interior, de 30 de junio de 1995, por la que se establece el baremo de méritos aplicable a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía; y demás normas de aplicación directa o supletoria, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 4.1 del Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre,

Esta Dirección General convoca proceso selectivo de ascenso a la categoría de oficial de policía de la Policía Nacional, con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. NÚMERO DE PLAZAS, MODALIDAD DE CONVOCATORIA, FASES Y DESTINOS DEL PROCESO SELECTIVO

1.1 Número de plazas y modalidad de convocatoria.

Se convocan quinientas cincuenta (550) plazas, de las cuales doscientas veinte (220) corresponden a la modalidad de antigüedad selectiva y trescientas treinta (330) a la de concurso-oposición.

Las plazas no cubiertas por concurso-oposición acrecerán las convocadas por antigüedad selectiva, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 14 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, aprobado por Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre.

1.2 Fases del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- En la modalidad de antigüedad selectiva: 1) calificación previa, 2) pruebas de aptitud, 3) entrevista y 4) curso de formación profesional específica.

- En la modalidad de concurso-oposición: 1) concurso, 2) oposición y 3) curso de formación profesional específica.

En aplicación del artículo 14.5 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, el orden de realización de las pruebas comenzará por las correspondientes a la modalidad de concurso-oposición.

1.3 Destinos

Quienes superen el proceso selectivo serán destinados a los puestos de trabajo vacantes que establezca la Dirección General de la Policía, de conformidad con lo dispuesto en la base 11 de la presente convocatoria.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

2.1 Requisitos.

Para tomar parte en el proceso selectivo las personas aspirantes habrán de reunir, el día de expiración del plazo para la presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Hallarse en la Policía Nacional en la categoría de policía en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia voluntaria por agrupación familiar, excedencia por razón de violencia de género y excedencia por razón de violencia terrorista. En estos dos últimos casos se podrá participar en el proceso en los términos establecidos en el artículo 61.2 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de conformidad con lo expuesto en el artículo 89.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La suspensión de funciones como consecuencia de la imposición de sanción disciplinaria por falta leve no afectará a la continuación de la persona sancionada en el proceso selectivo.

Quienes concurran por la modalidad de concurso-oposición deberán reunir, además, al menos dos años de servicios efectivos en dicha categoría.

b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente, o tener cumplidas las condiciones para su expedición en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión del documento oficial que acredite su homologación o equivalencia con la titulación española exigida.

c) Carecer en el expediente personal de anotación no cancelada por falta muy grave o grave prevista en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. A estos efectos, quienes participen en el proceso y se les haya incoado o se les incoe expediente disciplinario, tendrán condicionada la permanencia en el proceso y la consolidación del nombramiento en la categoría de oficial de policía, a que no se produzca la imposición de sanción por falta muy grave o grave.

d) No consumir drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes contemplados en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en sus posteriores modificaciones, salvo prescripción facultativa previa.

Los requisitos previstos en los apartados anteriores habrán de mantenerse durante todo el proceso selectivo. En caso contrario, la persona aspirante será excluida definitivamente del proceso, perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del mismo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, las personas aspirantes por la modalidad de antigüedad selectiva deberán haber superado, y encontrarse en vigor, el curso de actualización profesional de la categoría de policía de la Policía Nacional, con anterioridad a la fecha de expiración del plazo para la presentación de las solicitudes.

2.2 Carencia de requisitos.

Si en algún momento del procedimiento, posterior a la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas, se tuviere conocimiento de que algún aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos, el tribunal, durante las fases de calificación previa o concurso, pruebas de aptitud u oposición y entrevista, o la persona titular de la Dirección General de la Policía, a propuesta de la División de Formación y Perfeccionamiento, durante el curso de formación profesional específica, previa audiencia de la persona interesada, acordarán la exclusión del proceso.

3. SOLICITUDES Y ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO

3.1 Personas destinatarias.

a) Antigüedad selectiva.

Puede solicitar tomar parte en el proceso, por la modalidad de antigüedad selectiva, el personal funcionario que, reuniendo los requisitos contenidos en la base 2.1, se halle situado dentro del primer tercio del escalafón de la categoría de policía, hasta D. David Hernández García, inclusive, que tiene el número de orden 18.254, si bien sólo serán admitidos a la realización de las pruebas, por riguroso orden escalafonal, un número de personas aspirantes igual al doble de las plazas reservadas para dicha modalidad, no siendo computable la convocatoria para aquellos que se encuentren situados en el escalafón a partir del último de los seleccionados para la realización del curso.

Si dentro del citado primer tercio no se encontrasen personas aspirantes suficientes, se irá descendiendo en el escalafón, entre los que hubiesen solicitado su participación en el proceso selectivo por esta modalidad, hasta completar el número de personas aspirantes igual al doble de plazas convocadas.

b) Concurso-oposición.

Puede solicitar tomar parte en el proceso, por la modalidad de concurso-oposición, el personal funcionario que reúna los requisitos contenidos en la base 2.1.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados anteriores (3.1.a y 3.1.b), todos los aspirantes que participen en este proceso, independientemente del lugar que ocupen en el escalafón, pueden formular su solicitud de participación en el proceso por ambas modalidades.

3.2 Plazo y formalidades de las solicitudes.

Las personas interesadas en participar en el proceso lo solicitarán en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

La solicitud se realizará **únicamente** a través del portal de intranet, puesto a disposición por la División de Formación y Perfeccionamiento, siguiendo los pasos descritos en el **anexo I**.

Las dependencias policiales prestarán el apoyo necesario para facilitar la inscripción a las personas interesadas.

Las incidencias ocurridas en este trámite que impidan la correcta inscripción en el proceso deberán ser comunicadas a la Unidad de Procesos Selectivos de la División de Formación y Perfeccionamiento conforme a lo indicado en el anexo I.

En todo caso, la comunicación de la incidencia por escrito o el envío de cualquier documentación, deberá haberse remitido a la oficina de registro "REGPOL", conforme a lo indicado en el anexo I, antes de la finalización del plazo de inscripción, debiendo ser calificada como "ORIGINAL" o "COPIA ORIGINAL" dentro del campo de "validez".

Las modalidades de inscripción serán aquellas que hubiera seleccionado el personal opositor en el justificante de participación correctamente registrado.

Las personas interesadas que soliciten participar en el proceso por ambas modalidades, y reúnan los requisitos para ser admitidas a la realización de las pruebas por la modalidad de antigüedad selectiva, quedarán vinculadas a ésta, con exclusión de la modalidad de concurso-oposición, salvo que en el periodo de alegaciones a la lista de personas admitidas y excluidas expresamente renuncien a aquella y opten por la modalidad de concurso-oposición.

3.3 Lista de personas admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el tribunal calificador, previo informe de la División de Personal sobre el cumplimiento, por parte del personal peticionario, de los requisitos establecidos en los puntos 2.1 y 3.3 de esta convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en la base 3.1, aprobará, para cada modalidad, la relación de personas admitidas y excluidas a la realización de las pruebas, y la hará pública en la Orden General de la Dirección General de la Policía. En el correspondiente acuerdo se señalará un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan subsanar defectos formales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sin perjuicio de lo expuesto en la base 3.1, en lo referente al cómputo de la convocatoria en la modalidad de antigüedad selectiva, se entenderá computada una convocatoria a quienes, habiendo sido admitidos a participar en el proceso selectivo en dicha modalidad, renuncien a continuar en él una vez finalizado el plazo concedido para subsanar defectos formales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas a la lista de admitidos y excluidos, salvo causa debidamente justificada y apreciada por la persona titular de la Dirección General de la Policía.

La subsanación de defectos y las reclamaciones formuladas a la lista de personal admitido y excluido a la realización de las pruebas serán recogidas y resueltas por acuerdo del tribunal calificador que se publicará en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

Una vez publicada la lista definitiva del personal aspirante admitido y excluido al proceso selectivo, no serán autorizados cambios de sede ni de fecha de realización de las mismas.

No obstante, cuando concurran circunstancias sobrevenidas por razones de servicio, debidamente acreditadas por la persona afectada, el Tribunal calificador podrá autorizar el cambio de sede. Igualmente, y por los mismos motivos, cuando la realización de la prueba se desarrolle a lo largo de varios días, se podrá autorizar el cambio de la fecha de realización de la misma dentro del periodo temporal en el que esté prevista su ejecución.

4. TRIBUNALES, PERSONAL ESPECIALISTA Y COLABORADOR

4.1 Designación.

Al objeto de asegurar la presencia de, al menos, un miembro de los tribunales en cada una de las sedes de examen mencionadas en la base 5.8, que garantice y coordine la correcta ejecución de las pruebas, así como, por razones de eficacia, funcionalidad y agilidad del proceso, se designan dos tribunales titulares y un tribunal suplente cuyos miembros suplirán indistintamente a los de aquellos en el ejercicio de sus funciones.

4.2 Composición.

Los tribunales estarán constituidos por las siguientes personas:

Tribunal número uno:

Presidente: Javier Daniel Nogueroles Alonso de la Sierra, comisario principal de la Policía Nacional.

Vocales: D. Raúl Hernández Jiménez y D. Luis López Monago, inspectores jefes de la Policía Nacional; D.ª María Ángeles Rodríguez Miranda, inspectora de la Policía Nacional; D. Domitilo Fernández Suárez y D. José Ángel Rodríguez Fernández, inspectores de la Policía Nacional; y D.ª Eva María López Moreno, subinspectora de la Policía Nacional.

Tribunal número dos:

Presidente: D. Rafael Gassó Peralta, comisario principal de la Policía Nacional.

Vocales: D.ª Begoña Sánchez Aroca, comisaria de la Policía Nacional; D. Rafael Tardón Martínez, inspector jefe de la Policía Nacional; D.ª María Soledad Merino Martí, inspectora jefa de la Policía Nacional; D. Mariano Fernández Prieto y D. Esteban Prieto de la Puente, inspectores de la Policía Nacional; y D.ª Leticia Moreno García, inspectora de la Policía Nacional.

Tribunal número tres:

Presidenta: D.ª María Lourdes Honorato Vallejo, comisaria de la Policía Nacional.

Vocales: D.ª Mónica Corral Viejo, D.ª Laura Delgado de las Heras y D.ª Estela Delgado Martín, inspectoras jefas de la Policía Nacional; D.ª Rita Garrucho Muñoz y D.ª Olga Malavia Herraiz, inspectoras de la Policía Nacional; y D. Francisco Javier López Robles, inspector de la Policía Nacional.

Tribunal número cuatro:

Presidente: D. Jaime Nicolás González, comisario de la Policía Nacional.

Vocales: D. Eduardo Juez Rubio, inspector jefe de la Policía Nacional; D.ª Carla Hernández Martínez, inspectora de la Policía Nacional; D. José María Romero Bargues, inspector de la Policía Nacional; D.ª Paula Rodríguez Reguera y D.ª María del Mar Romero Caamaño, subinspectoras de la Policía Nacional; y D. José Luis García Pérez Iraola, subinspector de la Policía Nacional.

Tribunal suplente:

Presidente: D. Francisco Alcalá Ponce de León, comisario de la Policía Nacional.

Vocales: D. Óscar Olivares García, inspector jefe de la Policía Nacional; D. José Barragán Latorre, D. Javier Jiménez Santos y D. David Villena Vega, inspectores de la Policía Nacional; D.ª María del Carmen Garrido Domínguez, subinspectora de la Policía Nacional; y D. José Luis Hernández Pérez, subinspector de la Policía Nacional.

En la sesión constitutiva el tribunal designará, de entre sus miembros, un/a secretario/a titular, y dos suplentes.

4.3 Actuación de los tribunales.

Los tribunales, de acuerdo con los artículos 14 y 23.2 de la Constitución española y el artículo 4 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, actuarán conforme a los principios de igualdad de trato y no discriminación, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, siendo responsables de la objetividad del procedimiento y se someterán en su actuación al cumplimiento del ordenamiento jurídico y a las bases de esta convocatoria.

El tribunal número uno, en el ámbito de sus funciones, coordinará, dirigirá, determinará y homogeneizará los criterios de actuación; intervendrá en todo el desarrollo del proceso y llevará a cabo las actuaciones que se deriven de las presentes bases y de su aplicación; resolverá cuantas dudas puedan surgir en relación con las mismas y lo que deba hacerse en los casos no previstos por ellas, a fin de que, en el ejercicio de las funciones que le competen para una adecuada administración del proceso, pueda adoptar las medidas necesarias para que a cada prueba concurra un número suficiente de personas aspirantes para lograr una eficaz selección.

Los tribunales no podrán constituirse ni actuar, para sesiones de valoración o calificación de pruebas, sin la presencia de, al menos, cinco miembros.

Para sesiones de ejecución de pruebas, o cuando éstas deban llevarse a cabo con la presencia de personas asesoras especialistas, bastará la intervención de un integrante de los tribunales, comisionado al efecto, para asegurar la correcta realización de la prueba.

De cada sesión de los tribunales se levantará acta.

Los errores de hecho podrán subsanarse por el tribunal número uno o, en su defecto, por este centro directivo, de oficio o a instancia de parte, en cualquier fase del proceso.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales tendrán su sede en la División de Formación y Perfeccionamiento, Unidad de Procesos Selectivos, Plaza de Carabanchel, número 5, Madrid 28025. Teléfonos 91.322.76.00 y 91.322.76.12; y en la dirección de correo electrónico secretariaprocesos.dfp@policia.es.

4.4 Abstención, recusación e incompatibilidades.

Será de aplicación a quienes integren los tribunales, a los asesores especialistas y a los colaboradores, el régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas que integren los tribunales, los asesores especialistas y colaboradores, se abstendrán de intervenir en el proceso, comunicándolo a la persona titular de la Dirección General de la Policía, cuando concurra en aquellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También se han de abstener si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en la Función Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

No podrán formar parte de los tribunales ni ejercer como personal asesor especialista o colaborador de los mismos, el personal de elección y el personal interino o eventual.

El presidente del tribunal número uno deberá solicitar de las personas que conforman los tribunales, así como del personal asesor especialista o colaborador, declaración expresa de no hallarse incursas en las anteriores circunstancias.

Las personas interesadas podrán promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo en los términos recogidos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4.5 Personal asesor especialista y colaborador.

El tribunal podrá designar, para todas o algunas de las pruebas, al personal asesor especialista y al personal colaborador o auxiliar que estime necesario, el cual se limitará al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o a la realización de las tareas que les sean encomendadas.

4.6 Asistencias.

Las personas que integran los tribunales, el personal asesor especialista y el personal colaborador tendrán derecho al cobro de las asistencias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

5. PRUEBAS DE APTITUD PROFESIONAL

5.1 Descripción de las pruebas.

5.1.1 Antigüedad selectiva.

Constará de las siguientes pruebas:

a) Pruebas de aptitud.

Serán de carácter selectivo, teniendo como finalidad la de comprobar la idoneidad de la persona aspirante para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría a la que aspira. Consistirán en la realización de uno o varios test psicotécnicos dirigidos a determinar las aptitudes (inteligencia general y específica) de la persona aspirante para el desempeño de las funciones de la categoría a la que pretende ascender, cuya duración total no será superior a sesenta minutos.

Los ejercicios psicotécnicos se corregirán conforme a la fórmula: [A – E/ (n – 1)] x 10/P siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores, "n" el número de alternativas de respuesta y "P" el número de preguntas.

La calificación de la prueba de test psicotécnicos será la obtenida en el ejercicio o, si estuviera compuesta por varios ejercicios, será la media aritmética de las obtenidas en cada uno de ellos determinando el Tribunal calificador la puntuación mínima exigible para ser superada.

La calificación final será de «apto» o «apta», o bien, de «no apto» o «no apta». El personal aspirante declarado «no apto» quedará excluido del proceso selectivo.

b) Entrevista.

Estará dirigida a comprobar la idoneidad de la persona aspirante para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría a la que aspira, en cuestiones tanto de carácter general propias de la función policial, como específicas para el desempeño de la función

profesional en su ámbito de trabajo, para lo cual el tribunal podrá plantear a las personas aspirantes las cuestiones pertinentes para dilucidar dichos extremos.

La entrevista se evaluará atendiendo exclusivamente a los resultados y conclusiones obtenidos durante el transcurso de la misma, sin perjuicio de que con anterioridad se realicen pruebas de exploración del perfil de la persona aspirante, de modo que sirvan de información previa para la ejecución de la misma, las cuales dispondrán de instrucciones específicas de obligado cumplimiento, que le serán indicadas para su confección.

En ningún caso la evaluación del resultado de la entrevista quedará vinculada de modo exclusivo a dichas pruebas complementarias con fines de exploración, ya que constituyen un elemento previo para que el tribunal pueda orientar, si lo estima conveniente, el contenido de la misma.

De igual modo, y con la misma finalidad de constatar la idoneidad, se tomarán como referencia los siguientes criterios: biografía técnico-profesional, competencias profesionales, características de personalidad, orientación hacia las metas, comunicación y actualización profesional, en la medida en que son precisas para el ejercicio de sus funciones.

Su incidencia en la valoración final será motivada e individualizada en aquellos casos que la persona opositora resulte declarada no apta, teniendo en cuenta que la declaración del personal aspirante como «no apto» deberá motivarse en los términos previstos en el artículo 17, en relación con el artículo 40, ambos de la Orden INT/632/2024, de 20 de junio.

Para la calificación de la entrevista se otorgará a cada aspirante una puntuación inicial de seis puntos, uno por cada criterio. Para que el personal opositor sea considerado apto en la entrevista debe de mantener la puntuación inicial de seis puntos. Si una persona aspirante es valorada negativamente en uno o varios criterios se le detraerán los puntos que correspondan a cada criterio de la puntuación inicialmente otorgada.

El personal opositor será declarado no apto si al finalizar la entrevista obtiene una puntuación inferior a seis puntos. El personal aspirante declarado no apto en esta prueba quedará excluido del proceso selectivo.

La entrevista será grabada y realizada por al menos un integrante del tribunal calificador con el asesoramiento del personal especialista que se estime necesario.

Celebradas las pruebas de aptitud y la entrevista, no podrá ser seleccionado más personal aspirante que el número de vacantes convocadas incluyendo las que, en su caso, acrezcan de la modalidad de concurso-oposición.

c) Convocatoria al curso de formación profesional específica.

Sólo se convocará al curso de formación profesional específico al personal aspirante que haya superado ambas pruebas con la calificación de apto, en un número como máximo igual al de las plazas convocadas para esta modalidad, a las que se añadirán las vacantes no cubiertas por la modalidad de concurso oposición, seleccionado en función del mejor orden escalafonal.

Al resto de personal aspirante apto en ambas pruebas que no resulte seleccionado, no se le computará la convocatoria por su participación en este proceso, quedando excluido del mismo, perdiendo toda expectativa de promoción, debiendo superar nuevamente las pruebas de aptitud profesional en los procesos selectivos posteriores en los que participe.

En este sentido, el tribunal publicará la relación de las personas aspirantes que serán convocadas a la realización del curso de formación profesional específica.

5.1.2 Concurso-oposición.

Las pruebas de oposición, de carácter selectivo, estarán integradas por las siguientes pruebas eliminatorias:

5.1.2.1 Primera prueba. Test psicotécnicos.

Serán de carácter selectivo, teniendo como finalidad la de comprobar la idoneidad de la persona aspirante para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría a la que aspira. Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos dirigidos a determinar las aptitudes (inteligencia general y específica) de la persona aspirante para el desempeño de las funciones y tareas propias de la categoría a la que pretende ascender, cuya duración total no será superior a sesenta minutos.

Los ejercicios psicotécnicos se corregirán conforme a la fórmula: [A – E/ (n – 1)] x 10/P siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores, "n" el número de alternativas de respuesta y "P" el número de preguntas.

La calificación de la prueba de test psicotécnicos será la obtenida en el ejercicio o, si estuviera compuesta por varios ejercicios, será la media aritmética de las obtenidas en cada uno de ellos, determinando el Tribunal calificador la puntuación mínima exigible para ser superada.

La calificación final será de «apto» o «apta», o bien, de «no apto» o «no apta». El personal aspirante declarado «no apto» quedará excluido del proceso selectivo.

5.1.2.2 Segunda prueba. Constará de dos partes:

a) Contestación por escrito a un cuestionario de preguntas, en un tiempo máximo de cincuenta minutos, que el tribunal elaborará para cada una de las materias de ciencias jurídicas, sociales y técnico-científicas, así como cualquier otra, aplicadas a la profesión policial, de las que figuran en el temario establecido en esta convocatoria (**Anexo II**).

Se calificará de cero a diez puntos, y únicamente serán seleccionadas para continuar en el proceso las personas aspirantes que, una vez alcancen la puntuación mínima de 3,00 puntos, obtengan las mejores calificaciones, hasta llegar a la proporción de 1'5 opositores/as por plaza convocada por esta modalidad.

Si hubiere varios aspirantes con igual puntuación a la que determina el número máximo de aspirantes señalado en el párrafo anterior, quedarán todos admitidos, aunque se supere el límite indicado. El resto de personal aspirante que, en los términos expuestos, no se encontrare dentro de la proporción indicada, quedará excluido del proceso, aunque hubiera alcanzado la puntuación mínima de 3,00 puntos.

El cuestionario de preguntas se corregirá conforme a la fórmula: [A – E/ (n – 1)] x 10/P, siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores, "n" el número de alternativas de respuesta y "P" el número de preguntas.

Finalizado este ejercicio, el tribunal hará pública la relación del personal opositor aprobado y que será convocado para la realización de la siguiente parte.

b) Resolución por escrito de un caso práctico, en un tiempo máximo de noventa minutos, sobre las materias del temario anteriormente referido y relacionado con las funciones de la categoría a la que se aspira.

Las personas aspirantes deberán leer su contestación posteriormente ante el tribunal, en sesión pública. Tras la lectura, el tribunal podrá solicitarles las aclaraciones que estime convenientes, así como formular preguntas dirigidas a contrastar sus conocimientos. El tiempo empleado en la lectura no podrá exceder de 20 minutos.

El tribunal valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico y la aplicación práctica de la materia expuesta, la capacidad de síntesis y la puesta al día de la persona aspirante en la problemática policial, y calificará el ejercicio de cero a diez puntos, debiendo obtener una puntuación mínima de cinco puntos para superarlo.

La calificación final de la prueba de conocimientos vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de los que esté compuesta la prueba.

5.1.2.3 Calificación final de la fase de oposición.

La calificación final de la fase de oposición será la calificación final obtenida en la prueba de conocimientos.

El personal aspirante se ordenará de mayor a menor en función de la calificación final obtenida. En caso de que exista un empate, el orden de los aspirantes se establecerá teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

a) Contestación de un cuestionario de preguntas.

b) Resolución de uno o varios supuestos prácticos.

c) Prueba de test psicotécnicos.

En el supuesto de que el número de personas aspirantes que superen todas las pruebas de la fase de oposición sea superior al número de plazas convocadas, serán seleccionadas y declaradas aptas las personas opositoras conforme al orden establecido en el apartado anterior en número no superior al de plazas convocadas, quedando el resto excluidas del proceso selectivo perdiendo toda expectativa de ascenso que pudiera derivarse de la superación de la fase de oposición.

El Tribunal hará pública la relación del personal aspirante declarado apto, que será convocado al curso de formación profesional específica y efectuará, en su caso, el ajuste al que haya lugar en cuanto al número de plazas vacantes que puedan acrecer la modalidad de antigüedad selectiva.

5.2 Plazo de impugnación.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la plantilla de respuestas correctas, de las pruebas realizadas, en la página "Webpol", para impugnar cualquiera de los ítems integrantes de los test psicotécnicos, a través del correo electrónico: secretariaprocesos.dfp@policia.es.

5.3 Instrucciones para el desarrollo de las pruebas y su incumplimiento.

Al objeto de garantizar en el proceso selectivo la necesaria trasparencia y el respeto al principio de igualdad para la imprescindible salvaguarda de los principios de mérito y capacidad, antes del inicio de la prueba que corresponda, a las personas aspirantes se les informará sobre las instrucciones que han de cumplir para su desarrollo y ejecución.

El incumplimiento de las instrucciones sobre desarrollo y ejecución de la prueba, o cuando la persona aspirante fuera sorprendida copiando, utilizando engaño, dispositivos electrónicos, otros medios no autorizados o cualesquiera otras maquinaciones fraudulentas, será inmediatamente advertida por el miembro del tribunal o colaborador de que tal situación, junto con los elementos que la acrediten, será reflejada en el acta que se levantará, dando conocimiento al tribunal calificador, facilitando copia a la persona interesada y comunicándole que dispone de un plazo de dos días hábiles, siguientes al de la celebración de la prueba, para dirigir al tribunal calificador cuantas alegaciones tuviera por conveniente a través del correo electrónico: secretariaprocesos.dfp@policia.es permitiéndole, no obstante, que finalice el ejercicio de que se trate, cuando no impida su normal desarrollo.

El tribunal calificador podrá acordar, a la vista de lo actuado y de forma motivada, la anulación de las actuaciones de la persona aspirante y su exclusión definitiva del proceso selectivo convocado mediante la presente Resolución.

5.4 Corrección de las hojas de respuestas normalizadas.

Los resultados obtenidos en las pruebas en las que se utilicen hojas de respuestas normalizadas corresponderán con la lectura automatizada que se realizará con una lectora óptica de datos aplicada a la hoja u hojas de respuestas de cada aspirante.

Para cumplimentar los datos y responder a las pruebas, la persona aspirante deberá rellenar el círculo correspondiente, con bolígrafo azul o negro, tal y como se le indicará tanto en la lectura de las instrucciones como en las que figuran en el reverso de la propia hoja de respuestas normalizadas.

En aquellos supuestos en los que los datos de la hoja autocopiativa del examen (hoja amarilla) no coincidan con los de la hoja de respuestas original (hoja blanca) de la persona opositora, primarán los que consten en esta última, y sobre ella, el tribunal realizará la evaluación que corresponda.

Igualmente, si se contravienen las instrucciones que se imparten durante el desarrollo de las pruebas, el personal aspirante manipula la hoja de respuestas normalizada, de manera que deteriore o impida su correcta lectura por la lectora óptica de datos, será puesto en conocimiento del tribunal y en el caso de que dicha manipulación no permita evaluar de forma automatizada la prueba correspondiente se propondrá la anulación de las actuaciones.

5.5 Consumo de sustancias tóxicas.

A fin de constatar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 15.1.e) del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, a las personas aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo, análisis de saliva, sangre, orina o cualquier otro que, conforme al estado de la ciencia o de la técnica, se estime conveniente y esté oficialmente homologado y autorizado para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

La participación en el proceso selectivo incluirá la autorización expresa para someterse a la realización de las pruebas médicas o análisis mencionados. Si el personal interesado se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el tribunal, durante la fase de oposición, o la persona titular de la Dirección General de la Policía, a propuesta de la persona titular de la División de Formación y Perfeccionamiento, durante el curso de formación profesional específica, previa audiencia de la persona interesada, acordarán su exclusión del proceso, con pérdida de toda expectativa de ascenso derivada del proceso selectivo, siendo necesario superar nuevamente las pruebas que se determinen en una nueva convocatoria para poder incorporarse a un curso posterior, considerándose asimismo consumida una convocatoria a quienes hayan accedido por antigüedad selectiva.

5.6 Convocatoria a pruebas.

En el acuerdo por el que se subsanen los defectos y se resuelvan las reclamaciones formuladas a la lista del personal admitido y excluido a la realización de las pruebas, el tribunal determinará el lugar o lugares y la fecha de realización del primer ejercicio.

La convocatoria a las restantes pruebas, así como el resultado de las mismas se publicará en la intranet corporativa Webpol, página web de la División de Formación y Perfeccionamiento.

5.7. Llamamiento único.

Para cada una de las pruebas se realizará un único llamamiento. La no comparecencia al mismo, con independencia de la causa alegada, determinará la exclusión del proceso selectivo, salvo en los supuestos previstos en el punto 8 de estas bases.

5.8. Lugar de realización de las pruebas.

Las pruebas se celebrarán en Madrid. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.10 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, el tribunal podrá constituirse en otras ciudades, previo el correspondiente anuncio, cuando así lo aconsejen razones de economía de medios, eficacia o funcionalidad.

Asimismo, podrá descentralizarse la mera ejecución de determinadas pruebas o parte de las mismas.

5.9 Orden de actuación.

El orden de actuación ante los tribunales, cuando a ello haya lugar, será alfabético, comenzando por la letra "V", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado

No obstante, el tribunal podrá alterar el orden indicado, a efectos de evitar excesivos desplazamientos a los aspirantes residentes en territorio no peninsular.

El tribunal también podrá, para favorecer la mecánica del proceso, disponer que determinadas pruebas, o parte de ellas, se realicen en la misma fecha o en unidad de acto. Sin embargo, solo se evaluará cada una respecto de quienes hayan superado la anterior, con las excepciones previstas en la base 8, dándose por no realizadas el resto de las pruebas.

5.10 Identificación de las personas aspirantes.

Se deberá comparecer a las diferentes pruebas provisto de carné profesional o documento nacional de identidad (en su formato físico), cuya presentación podrá ser exigida por el tribunal, incluso durante el desarrollo de las mismas. Serán excluidos de la realización de las pruebas quienes no presenten alguno de estos documentos.

5.11 Número final de aprobados/as.

El tribunal no podrá aprobar, ni declarar que han superado las pruebas, a un número de opositores u opositoras superior al de plazas convocadas para cada una de las modalidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.1 de las presentes bases.

6. BAREMACIÓN DE MÉRITOS

6.1 Plazo de presentación de documentación.

En la resolución o acuerdo haciendo pública las relaciones de aspirantes que, por una u otra modalidad, hayan superado las pruebas descritas en la base 5.1, se señalará un plazo de quince días hábiles para que se remita a la División de Personal, Unidad de Gestión de Personal Policial (número de unidad registral 0041002):

- Los méritos que aleguen en el grupo de méritos de historial profesional obtenidos en organismos distintos al ámbito de la Policía Nacional, utilizando para ello el modelo que, como anexo II, acompañará a dicho acuerdo.

- Los méritos que aleguen a efectos de baremo, de los comprendidos en el grupo de méritos académicos y otras actividades de formación y estudio relacionados con la función policial distintos a los expedidos por la División de Formación y Perfeccionamiento, utilizando para ello el modelo que, como **anexo III**, acompañará a dicho acuerdo.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados se adjuntarán, debidamente numerados, a dichos anexos, que podrán obtenerse mediante la reproducción, por fotocopia u otros sistemas, del modelo correspondiente.

6.2 Acreditación de méritos por las personas interesadas.

Los méritos alegados a efectos de baremación, para ser tenidos en cuenta por el tribunal, deberán haberse obtenido antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo y ser documentalmente acreditados, incluidas en su caso, las equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, independientemente de verificación electrónica entre las administraciones implicadas.

Los documentos presentados deberán ser originales, o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas, o verificables electrónicamente.

Las dependencias policiales que dispongan de REGPOL deberán remitir los documentos únicamente por ese medio a la oficina de destino: REGPOL 0041002 "DIVISIÓN DE PERSONAL – UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL POLICIAL". Los documentos serán admitidos siempre que dentro del campo de "validez" hayan sido calificados como "original" o "copia original". No serán válidos los documentos tramitados por fax u otros sistemas análogos.

Una vez concluido el plazo al que se refiere el plazo marcado en el punto 6.1 y cumpliendo lo señalado en el primer párrafo de este punto, sólo serán tenidos en cuenta los documentos acreditativos de méritos que no hubieran sido presentados con anterioridad por causa no imputable a la persona peticionaria.

6.3 Acreditación de méritos de oficio.

No obstante lo dispuesto en el apartado 6.2 de las presentes bases, se acreditarán de oficio los méritos de las opositoras y opositores correspondientes a los grupos de méritos de historial profesional y antigüedad, y los relativos al grupo de méritos académicos y otras actividades de formación y estudio relacionados con la función policial obrantes en los archivos de la División de Personal y en el fichero

SIGESPOL. Las personas interesadas deberán comprobar, a través del "PORTAL DE LA POLICÍA", que en el citado fichero no constan los documentos que deseen remitir en los anexos mencionados en la base 6.1.

La División de Personal expedirá a cada persona declarada apta una relación de los méritos en el que constarán los referidos en el párrafo anterior, incorporándose al procedimiento, estando a disposición del tribunal calificador.

6.4 Propuestas de baremación.

Transcurrido el plazo a que se refiere la base 6.1, la División de Personal efectuará propuesta de baremación de los méritos de historial profesional y antigüedad obtenidos por cada persona declarada apta en el proceso selectivo.

Asimismo, la División de Formación y Perfeccionamiento efectuará propuesta de baremación correspondiente al grupo de méritos académicos y otras actividades de formación y estudio relacionados con la función policial, presentando la totalidad de lo baremado al tribunal calificador.

6.5 Baremación de méritos.

El tribunal aprobará la baremación correspondiente a los apartados de historial profesional, antigüedad y méritos académicos y otras actividades de formación y preparación relacionadas con la función policial asignada a las personas participantes en el proceso selectivo que hayan superado las pruebas y la hará pública en la Orden General de la Dirección General de la Policía, señalando un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan subsanar defectos formales y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La subsanación de defectos y las reclamaciones formuladas serán resueltas por acuerdo del tribunal calificador que se publicará en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

7. CURSO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

7.1 Curso de formación profesional específica.

Quienes superen las pruebas de aptitud descritas en la base 5.1 y sean seleccionados conforme a lo dispuesto en las bases 5.1.1.c) y 5.1.2.3, realizarán, en la fecha que se determine, el preceptivo curso de formación profesional específica, de carácter selectivo, y se desarrollará a través de módulos de formación teórico-práctica, en ciclos de formación presencial o a distancia, de acuerdo con la naturaleza de las enseñanzas a impartir.

La evaluación del curso será continua, y se realizará por módulos o áreas, siendo necesario para superarlo haber obtenido una puntuación de, al menos, cinco puntos sobre diez en cada una de las asignaturas o materias que lo integran, a través de pruebas ordinarias o en una única convocatoria extraordinaria. El alumnado que no supere todas y cada una de las asignaturas o materias del curso en examen ordinario o en una única convocatoria extraordinaria por cada asignatura o materia, causará baja definitiva en el proceso selectivo mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Policía, quedando excluido definitivamente del proceso selectivo y perdiendo toda expectativa de ascenso nacida de la superación de fases precedentes del proceso selectivo, siendo necesario superar nuevamente las pruebas que se determinen en una nueva convocatoria para poder incorporarse a un curso posterior, considerándose asimismo consumida una convocatoria a quienes hayan accedido por antigüedad selectiva.

Asimismo, el alumnado que, en la fase del curso de formación profesional específica fuera sorprendido copiando o utilizare engaño, dispositivos electrónicos, otros medios no autorizados o cualesquiera otras maquinaciones fraudulentas en la realización de cualesquiera pruebas de evaluación, será inmediatamente advertido por el personal docente que lo detectare, de que tal situación, junto con los elementos que la acrediten, será reflejada en acta levantada al efecto y puesta en conocimiento de la Dirección del correspondiente centro docente, y de que dispone de un plazo de dos días hábiles siguientes al de la celebración de la prueba en cuestión para dirigir a dicha Dirección, por conducto de la Coordinación docente competente, cuantas alegaciones tuviera por conveniente, permitiendo a dicho alumnado, no obstante, que finalice la prueba de evaluación de que se trate si hubiera sido sorprendida durante su realización.

La Dirección del correspondiente centro docente podrá acordar, a la vista de lo actuado y de forma motivada, la anulación de las actuaciones del alumnado concernido lo que supondrá el suspenso, con una calificación de cero, de la materia en la convocatoria en la que se encontrare. Si, por tal motivo, la calificación de suspenso recayese en la convocatoria extraordinaria de la correspondiente materia, ello supondrá la exclusión del alumnado en cuestión del proceso selectivo causando baja en el centro docente y perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del presente proceso selectivo mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Policía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de los centros docentes de la Policía Nacional, aprobado por Real Decreto 49/2024, de 16 de enero, durante la formación presencial, el alumnado tendrá la condición de externo, salvo que, por razones organizativas, se estableciese el régimen de internado.

El alumnado deberá fijar su domicilio en el término municipal donde tenga su sede el centro docente o en el término municipal que se autorice por la persona titular de la Dirección del correspondiente centro docente policial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9. s) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

7.2 Incorporación y permanencia en el curso de formación profesional específica.

Quienes, por causa debidamente justificada, apreciada por la persona titular de la Dirección General de la Policía, no puedan incorporarse al curso académico que les corresponda o continuar en el mismo, podrán hacerlo en el primero que se celebre, una vez desaparecidas aquellas circunstancias.

En estos supuestos, el escalafonamiento tendrá lugar con la promoción con la que efectivamente se finalice el correspondiente curso de formación profesional específica.

Concedido un aplazamiento, podrá prorrogarse una sola vez por la misma causa. La prórroga habrá de ser solicitada por la persona aspirante al menos dos meses antes del inicio del curso al que habría de incorporarse en caso de que hubieran desaparecido las causas que dieron lugar al mismo.

Cuando la imposibilidad de incorporación o continuación del curso venga determinada por razones de prestación del servicio, apreciadas como tales por la persona titular de la Dirección General de la Policía, la persona interesada se incorporará o continuará la realización del primer curso que se celebre una vez desaparecidas aquellas razones, teniendo lugar su escalafonamiento con la promoción de origen, con los efectos económicos y administrativos que correspondan. No obstante, la elección del destino se realizará con la promoción con la que efectivamente finalice el correspondiente curso, con arreglo a la puntuación obtenida.

Desaparecida la causa que dio lugar al aplazamiento del curso o impidió su continuación, la persona interesada deberá comunicarlo en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde el día hábil siguiente al de su desaparición, solicitando la incorporación al inmediato curso que se convoque o su continuación.

La persona interesada que no efectúe la petición indicada en el apartado anterior renuncie o no se incorpore al centro docente para la realización del correspondiente curso de formación profesional específica en la fecha y hora indicada y sin causa que se haya considerado justificada, será excluida del proceso selectivo, perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del proceso selectivo en el que se encontrase incursa.

De igual modo, el abandono injustificado del curso de formación profesional específica lleva aparejado la exclusión del proceso selectivo y la baja en el centro docente, perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del proceso selectivo en el que se encontrase incursa.

Los mismos efectos surtirá la no incorporación al centro en los casos en los que se desestimen las solicitudes de aplazamiento del curso de formación profesional específica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional.

7.3 Inasistencias en las fases del curso.

1. El personal aspirante deberá realizar y superar íntegramente todas las fases del proceso selectivo, entre las que se encuentran las fases del curso de acuerdo con el correspondiente plan de estudios, al objeto de adquirir todas las competencias necesarias para ejercer adecuadamente las funciones inherentes a la categoría o plaza a la que aspira a ingresar, promocionar o acceder.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de procesos selectivos y formación, las inasistencias a las clases y acciones formativas del curso, deberán ser recuperadas, con independencia de la responsabilidad en que se pueda incurrir cuando las ausencias no estuviesen justificadas.

3. En la fase del curso, la recuperación de las inasistencias será supervisada por la Jefatura de Régimen Docente del centro docente, a través del correspondiente Coordinador o Coordinadora docente.

Para la recuperación de las horas lectivas perdidas la Dirección del centro docente, previo informe de la persona titular de la Jefatura de Régimen Docente, facilitará cuando sea posible:

a) Cursar los módulos, materias o asignaturas que no precisen una asistencia presencial a las clases mediante una formación telemática.

b) Asistir, antes de la finalización del curso, a las pruebas y exámenes en fechas alternativas.

c) Adaptar el régimen de vacaciones para compatibilizar su situación con el régimen docente.

Cuando el número de horas lectivas perdidas haga imposible su recuperación en el periodo de realización del curso e impida, en consecuencia, la superación del mismo, la persona interesada podrá solicitar su aplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional. El aplazamiento será acordado por la persona titular de la Dirección General de la Policía, a propuesta de la persona titular de la División de Formación y Perfeccionamiento, previo informe de la Dirección del centro docente.

8. MEDIDAS DE CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD

8.1 Aspectos generales.

Las mujeres y hombres beneficiarios de las medidas de protección derivadas del embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, contenidas en esta base, una vez realizadas y superadas todas las fases del proceso selectivo obtendrán el nombramiento que proceda, teniendo lugar su escalafonamiento con la promoción de origen, con los efectos económicos y administrativos que corresponda. No obstante, la elección del destino se realizará con la promoción con la que efectivamente finalice el correspondiente curso, con arreglo a la puntuación obtenida.

No se podrán conceder más de dos aplazamientos por cualquiera de las medidas contempladas en esta base.

Una vez concedidos los dos aplazamientos, la no incorporación de la persona interesada al curso de formación profesional específica supondrá su exclusión del proceso selectivo perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del mismo en el que se encontrase incursa, siendo necesario superar nuevamente las pruebas que se determinen en una nueva convocatoria para poder incorporarse a un curso posterior, considerándose asimismo consumida una convocatoria a quienes hayan accedido por antigüedad selectiva.

8.2 Pruebas de aptitud.

Las mujeres admitidas en el presente proceso selectivo que, por encontrarse en periodo de embarazo, parto o posparto, no pudieran realizar alguna de las pruebas selectivas debido a que de su ejecución pudiera derivarse riesgo para su salud o la del feto, habrán de comunicarlo al tribunal calificador mediante la remisión de informe médico que acredite tal situación con anterioridad a la realización de la prueba de que se trate.

El tribunal, previo informe del Área Sanitaria, determinará qué pruebas selectivas no puede realizar, acordando su aplazamiento hasta el inmediato proceso que se convoque, en el que deberá mantener los requisitos de participación previstos en la convocatoria inicial de la que formó parte. No le será requerido el abono de tasas por derecho de examen.

El resto de las pruebas serán realizadas en las fechas que se establezcan, en igualdad de condiciones que el resto de personas aspirantes, sin que le sea exigible el requisito de superación de una prueba anterior. No obstante, la superación de la fase de oposición quedará condicionada a la superación, en su momento, de la prueba o pruebas aplazadas.

En estos casos, se entenderá que la aspirante ha obtenido plaza cuando supere las pruebas conforme a los criterios de valoración establecidos en cada uno de los procesos en los que ha tomado parte.

Superada la fase de oposición o de pruebas de aptitud, la resolución de la Dirección General de la Policía por la que se publique la relación de aprobados y aprobadas hará expresa mención a la convocatoria en la que la aspirante inició el proceso selectivo. En cualquier caso, la interesada ingresará en el centro docente con la promoción de los aspirantes aprobados en la convocatoria en la que supere las pruebas aplazadas.

8.3 Curso de formación profesional específica.

En el caso de que las personas aspirantes no pudieran incorporarse al curso de formación en la fecha indicada por la Dirección General de la Policía o, una vez iniciado, no pudieran continuarlo por razón de su estado de gestación, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, o por disfrutar de permisos por nacimiento para la madre biológica, por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, por permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, o por lactancia de un hijo menor de doce meses, la persona titular de la Dirección General de la Policía acordará el aplazamiento, de oficio o a instancia de la persona interesada, previa audiencia de la persona aspirante y del informe emitido por el Área Sanitaria en caso de riesgo para la salud de la mujer embarazada o del feto.

Desaparecida la causa que motivó el aplazamiento del inicio del curso o que impidió su continuación, la persona interesada solicitará por escrito, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde su desaparición, su inmediata incorporación. De no hacerlo, será excluida del proceso selectivo, causando baja en el centro docente y perdiendo toda expectativa de ingreso o promoción derivada del proceso selectivo en el que se encontrase incursa, siendo necesario superar nuevamente las pruebas que se determinen en una nueva convocatoria para poder incorporarse a un curso posterior, considerándose asimismo consumida una convocatoria a quienes hayan accedido por antigüedad selectiva.

Solicitada la incorporación, la persona titular de la Dirección General de la Policía, a propuesta de la persona titular de la División de Formación y Perfeccionamiento, acordará su incorporación inmediata al curso o el aplazamiento de su realización hasta el proceso selectivo inmediato que tenga lugar.

Acordada la incorporación, la persona titular de la División de Formación y Perfeccionamiento facilitará el desarrollo del curso, en los términos establecidos en la disposición transitoria séptima del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional. Asimismo, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden INT/632/2024, de 20 de junio.

A las personas aspirantes que, estando incursas en las situaciones descritas en el párrafo primero, soliciten compatibilizar la realización del curso académico con el disfrute del permiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el artículo 49 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, les será de aplicación lo establecido en los dos párrafos anteriores.

9. NOMBRAMIENTO Y ESCALAFONAMIENTO

Las personas aspirantes que superen en su totalidad el proceso selectivo serán ascendidas por resolución del Director General de la Policía, a oficiales de policía de la Policía Nacional.

El escalafonamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, y en el artículo 55 de la Orden INT/632/2024.

La fórmula y criterios a utilizar en la ponderación y normalización se recogen en el anexo III que acompaña a las presentes bases.

10. RÉGIMEN ECONÓMICO

a) Pruebas de aptitud profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y la interpretación que del mismo ha hecho la CECIR en su acuerdo de 22 de julio de 2010, la asistencia a las pruebas selectivas previas al curso de formación profesional específica, en el presente proceso, serán indemnizables con la consideración de residencia eventual para el personal funcionario que participe en dicho proceso por antigüedad selectiva y no tendrán la consideración de indemnizables para las personas participantes en el proceso por concurso oposición; por lo tanto, para éstas, todos los gastos derivados de las mismas serán por cuenta de las personas interesadas.

b) Curso de formación.

La asistencia al curso de formación profesional se indemnizará conforme se especifica:

El personal funcionario que en función de su residencia oficial vuelva a pernoctar a la misma percibirá el 50 % de los gastos de manutención.

El personal funcionario que tenga que pernoctar en Madrid percibirá en concepto de residencia eventual el 80% de la dieta entera.

El personal funcionario destinado en Madrid no percibirá indemnización alguna.

Para la cumplimentación del CS1 se aplicará lo establecido en la Orden del Ministro del Interior 985/2005, del 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Asimismo, al personal participante por la modalidad de antigüedad selectiva se le facilitarán las órdenes de viaje de ida y vuelta para todos los desplazamientos que se deriven del proceso de promoción interna que ahora se convoca. Al personal participante por la modalidad de concurso oposición sólo se le facilitarán las órdenes de viaje correspondientes durante el curso de formación.

La renuncia o el abandono del curso de formación profesional una vez iniciado éste, siempre que no concurran causas justificadas a valorar por el tribunal calificador, podrá conllevar la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o devolución de las cantidades económicas que, en concepto de indemnizaciones por residencia, manutención o desplazamientos, se hayan devengado en el transcurso del proceso; ello con arreglo a lo establecido en el artículo 77.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y Organismos Autónomos.

11. DESTINOS

A la finalización del proceso selectivo, la Dirección General de la Policía publicará la correspondiente convocatoria de puestos vacantes susceptibles de ser desempeñados por oficiales de policía de la Policía Nacional para ser ofertados a quienes obtengan el ascenso en virtud de la presente convocatoria.

Las personas ascendidas deberán solicitar alguna de dichas vacantes mediante el oportuno proceso de provisión de vacantes. A quienes no soliciten destino les será asignado alguno de los puestos convocados que resulten desiertos.

No obstante, aquel personal funcionario que en el momento del ascenso tenga asignado con carácter definitivo un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado por oficiales de policía, podrá continuar destinado en el mismo siempre que lo solicite de forma expresa, en cuyo caso no participará en el proceso de provisión de vacantes al que se ha hecho referencia. La solicitud habrá de realizarse cuando sea requerida para ello y en todo caso antes de la publicación de la convocatoria de vacantes.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, los procesos de provisión de vacantes se regirán por lo establecido en las bases de la correspondiente convocatoria.

12. NORMA FINAL

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de la Policía en el plazo de un mes, en los términos establecidos por el art. 123 y concordantes de aquella Ley o contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los artículos 10.1.i) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta misma Ley.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

Francisco Pardo Piqueras

-o0o-

<< Volver